

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE83773 Proc #: 2424590 Fecha: 22-05-2014
Tercero: MASAYUKY NOGUCAY
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 02749

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

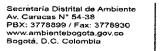
Que en atención al radicado N° 2009ER47628 del 24 de septiembre de 2009, previa visita realizada el 6 de octubre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el Concepto Técnico No.2009GTS3085 de 10 de octubre de 2009, en el cual se autorizó al señor MASAYUKY NOGUCAY identificado con cédula de extranjería No. 202.944, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino, ubicado en espacio privado, en la Calle 122 No. 37 – 48, barrio Batán, de Bogotá D.C.

Que igualmente en el referido Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación por parte del autorizado, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703), equivalentes a 1.25 individuos vegetales plantados IVPs y 0.34 SMMLV a 2009; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado de manera personal el 3 de noviembre de 2011 al señor JOSÉ ÁNGEL CHAPARRO ZEA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.428.297, en su calidad de autorizado por el señor MASAYUKI NOGUCHI, identificado con cédula de extranjería N° 202.944.

Que a través de radicado N° 2009ER56842 del 9 de noviembre de 2009, el señor MASAYUKI NOGUCHI, identificado con cédula de extranjería N° 202.944, remite copia de la consignación No. 10801941 del Banco Davivienda (fl. 13), realizada el

Página 1 de 5











4 de noviembre de 2009, por el valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$167.800), por concepto de Compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 3 de septiembre de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06650** de 14 de septiembre de 2012, el cual determinó que "SE EFECTUÓ VERIFICACIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO 2009GTS3085 DEL 10/10/2009, ENCONTRANDO QUE LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL AUTORIZADA FUE EJECUTADA EN SU TOTALIDAD POR PARTE DEL AUTORIZADO (...)".

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2013-813, se evidencia certificado suministrado por la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, el cual muestra el pago realizado por el señor MASAYUKI NOGUCAY, identificado con cédula de extranjería N° 202.944, por el valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), el 27 de Julio de 2009, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población

Página 2 de 5









urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el

Página 3 de 5







proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-813, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaria. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Cóntrol Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2013-813, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor MASAYUKY NOGUCAY identificado con cédula de extranjería No. 202.944, por el tratamiento efectuado al individuo arbóreo, ubicado en espacio privado en la Calle 122 No. 37 - 48, barrio Batán, de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor MASAYUKY NOGUCAY identificado con cédula de extranjería No. 202.944, o a su representante legal, en la Calle 122 No. 37 – 48, barrio Batán, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5









ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014 Haipha Thricia Quiñones Murcia **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** Expediente: SDA-03-2013-813 Carla Johanna Zamora Herrera 1015404403 T.P: CPS: 17/06/2013 **EJECUCION:** Janet Roa Acosta 41775092 T.P: CPS: **FECHA** 21/02/2014 **EJECUCION:**

CPS:

CPS:

Página 5 de 5

14/02/2014

22/05/2014



Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro

Haipha Thricia Quiñones Murcia



C.C:

C.C:

80230339



T.P:



FECHA

FECHA

EJECUCION:

EJECUCION: